

AUTO No. EPA-AUTO-000684-2025- DE MIÉRCOLES, 4 DE JUNIO DE 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA UN ACTA PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUSCRITA SECRETARIA PRIVADA ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA, a través del decreto 1460 de 30 de mayo de 2025, y en ejercicio de las funciones asignadas por la ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002, los Acuerdos 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que en fecha 31 de mayo de 2025, el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible ejerciendo funciones de vigilancia y control, realizó visita de seguimiento al Establecimiento de Comercio **Sr. MIYAGI SUSHI CORNER BOCAGRANDE** ubicado Cra. 3a # 7 – 154 Local 4 Br. Bocagrande de Propiedad de la sociedad Miyagi Cartagena Japanesse Food Cartagena S.A.S; con NIT: 901503988-9.

Que durante la visita los funcionarios de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA- Cartagena, evidenciaron algunos hechos que generaron la imposición de medida preventiva y como constancia de ello se levantó el ACTA DE VISITA PARA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO POR INFRACCIÓN AMBIENTAL No. 091 de fecha 31 de mayo 2025, por la cual se impuso medida de “SUSPENSIÓN DE OBRA O ACTIVIDAD”. Los hechos motivo de infracción son los siguientes: “(...) El establecimiento comercial al momento de visita no presentó certificado de disposición final de residuos de trampa de grasas y A.C.U; no realiza gestión de residuos sólidos, no presento capacitaciones sobre el buen manejo de ACU y R.S(...)”

ACTA DE VISITA PARA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

EPA CARTAGENA		ACTA DE VISITA PARA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO POR INFRACCIÓN AMBIENTAL Ley 1333/2009 - Ley 2387 de 2024		Fecha: 21/11/2024 Versión: 2.0 CÓDIGO: F.ECS-001																		
FECHA Y HORA DE APLICACIÓN DE VISITA: Día: 31 Mes: 05 Año: 2025 Hora: 3:11 PM		Acta No. 091-2025																				
Radicado SIGOB: (No aplica para Visitas de Control y Seguimiento)		Radicado VITAL																				
DEPENDENCIA:	ARS ☐ FFRR ☐ VERTIENTES ☒	CONTROL Y SEGUIMIENTO ☐																				
CONTENIDO DEL PRESUPUESTO INFORMATIVO RESPONSABLE Tipo de Proyecto, obra o actividad: <u>Restaurante Sr Miya</u> Persona Natural o Jurídica: <u>Sr Miya</u> Email: <u>miya@miya.com</u> Tipo y Número de Identificación: <u>NTI: 901503988</u> Teléfono: <u>311 6 33 5045</u> Dirección: <u>Cra 34 N 7 - 154 LC 4</u> Georreferenciación: Matrícula Inmobiliaria y/o Referencia Catastral: <u>9-163473-02</u> Licencia Construcción: AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Yo, <u>Miguel Riquelme</u> con domicilio y/o residencia en <u>Cartagena</u> identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. <u>9.450.762.784</u> expedida en la ciudad de <u>Cartagena</u> obrando (a nombre propio) <u>Identificado con NIT 245038454</u> según sea el caso, ACEPTO Y AUTORIZO al ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL DE CARTAGENA, a realizar la notificación electrónica de los actos administrativos derivados de la visita de control y seguimiento, ARS y FRP de acuerdo con lo previsto en los artículos 53, 56 y 61 numeral 1º de la Ley 1437 de 2011 y demás normativa aplicable. Para efectos de la presente autorización, me permito informar que el correo electrónico que a continuación se relaciona será el que considero válido para que se efectúe la notificación electrónica de los actos administrativos. Dirección electrónica de notificación: <u>smiymiguel@gmail.com</u>																						
CONTENIDO DEL PRESUPUESTO INFORMATIVO RESPONSABLE Nombre: <u>Diego Fernando Riquelme</u> Tipo y Número de Identificación: Cualidad: Administrador ☒ Propietario ☐ Representante Legal ☐ Otro ☐																						
DESEMPLEO DE VISITA DE CONTROL SOBRE EL PROYECTO 1. ACTIVIDADES ASPECTOS E IMPACTOS AMBIENTALES GENERALES OBSERVADOS: <u>No se pudo verificar el cumplimiento de disposiciones finales de residuos sólidos de gran</u> 2. ASPECTOS ABIÓTICOS: 2.1. Suelo: <u>N/A</u> 2.2. Hidrología: <u>ARND y ACU</u> 2.3. Atmosfera: <u>N/A</u> 3. ASPECTOS BIÓTICOS: 3.1. Flora: <u>N/A</u> 3.2. Fauna: <u>N/A</u> HECHOS Y MOTIVOS QUE CONSTITUYEN LA INFRACCIÓN AMBIENTAL Comisión de infracción ambiental en materia de residuos sólidos de gran volumen: <u>Al momento de la inspección no se pudo verificar el cumplimiento de disposiciones finales de residuos sólidos de gran volumen de gran volumen y no se realizó gestión de residuos sólidos</u> <u>No se realizó capacitación sobre el buen manejo del ACU y R Solida.</u> Pruebas recaudadas: Descripción: <u>Fotografías de la zona de disposición de residuos sólidos de gran volumen, 21/11/2024, 08:30 de la mañana, 21/11/2024, 2:14 de la tarde</u> Acta / Registro Fotográfico																						
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Revisión</th> <th>Descripción</th> <th>Elaborado por:</th> <th>Revisión SIG</th> <th>Validado por:</th> <th>Aprobado por:</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1.0</td> <td>Revisión de la versión 1.0 - Creación del documento</td> <td>Ing. Claudia Patricia Pardo C. - Oficina Asesora de Planeación</td> <td>Ing. Claudia Patricia Pardo C. - Oficina Asesora de Planeación</td> <td>Ing. Claudia Patricia Pardo C. - Oficina Asesora de Planeación</td> <td>Ing. Claudia Patricia Pardo C. - Oficina Asesora de Planeación</td> </tr> <tr> <td>2.0</td> <td>Revisión de la versión 2.0 - Actualización de la información</td> <td>Ing. Claudia Patricia Pardo C. - Oficina Asesora de Planeación</td> <td>Ing. Claudia Patricia Pardo C. - Oficina Asesora de Planeación</td> <td>Ing. Claudia Patricia Pardo C. - Oficina Asesora de Planeación</td> <td>Ing. Claudia Patricia Pardo C. - Oficina Asesora de Planeación</td> </tr> </tbody> </table>					Revisión	Descripción	Elaborado por:	Revisión SIG	Validado por:	Aprobado por:	1.0	Revisión de la versión 1.0 - Creación del documento	Ing. Claudia Patricia Pardo C. - Oficina Asesora de Planeación	Ing. Claudia Patricia Pardo C. - Oficina Asesora de Planeación	Ing. Claudia Patricia Pardo C. - Oficina Asesora de Planeación	Ing. Claudia Patricia Pardo C. - Oficina Asesora de Planeación	2.0	Revisión de la versión 2.0 - Actualización de la información	Ing. Claudia Patricia Pardo C. - Oficina Asesora de Planeación	Ing. Claudia Patricia Pardo C. - Oficina Asesora de Planeación	Ing. Claudia Patricia Pardo C. - Oficina Asesora de Planeación	Ing. Claudia Patricia Pardo C. - Oficina Asesora de Planeación
Revisión	Descripción	Elaborado por:	Revisión SIG	Validado por:	Aprobado por:																	
1.0	Revisión de la versión 1.0 - Creación del documento	Ing. Claudia Patricia Pardo C. - Oficina Asesora de Planeación	Ing. Claudia Patricia Pardo C. - Oficina Asesora de Planeación	Ing. Claudia Patricia Pardo C. - Oficina Asesora de Planeación	Ing. Claudia Patricia Pardo C. - Oficina Asesora de Planeación																	
2.0	Revisión de la versión 2.0 - Actualización de la información	Ing. Claudia Patricia Pardo C. - Oficina Asesora de Planeación	Ing. Claudia Patricia Pardo C. - Oficina Asesora de Planeación	Ing. Claudia Patricia Pardo C. - Oficina Asesora de Planeación	Ing. Claudia Patricia Pardo C. - Oficina Asesora de Planeación																	

EPA CARTAGENA		ACTA DE VISITA PARA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO POR INFRACCIÓN AMBIENTAL Ley 1333/2009 - Ley 2387 de 2024		Fecha: 21/11/2024 Versión: 2.0 CÓDIGO: F.ECS-001																		
CONTENIDO DEL PRESUPUESTO INFORMATIVO RESPONSABLE Tipo de Proyecto, obra o actividad: <u>Restaurante Sr Miya</u> Persona Natural o Jurídica: <u>Sr Miya</u> Email: <u>miya@miya.com</u> Tipo y Número de Identificación: <u>NTI: 901503988</u> Teléfono: <u>311 6 33 5045</u> Dirección: <u>Cra 34 N 7 - 154 LC 4</u> Georreferenciación: Matrícula Inmobiliaria y/o Referencia Catastral: <u>9-163473-02</u> Licencia Construcción: AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Yo, <u>Miguel Riquelme</u> con domicilio y/o residencia en <u>Cartagena</u> identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. <u>9.450.762.784</u> expedida en la ciudad de <u>Cartagena</u> obrando (a nombre propio) <u>Identificado con NIT 245038454</u> según sea el caso, ACEPTO Y AUTORIZO al ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL DE CARTAGENA, a realizar la notificación electrónica de los actos administrativos derivados de la visita de control y seguimiento, ARS y FRP de acuerdo con lo previsto en los artículos 53, 56 y 61 numeral 1º de la Ley 1437 de 2011 y demás normativa aplicable. Para efectos de la presente autorización, me permito informar que el correo electrónico que a continuación se relaciona será el que considero válido para que se efectúe la notificación electrónica de los actos administrativos. Dirección electrónica de notificación: <u>smiymiguel@gmail.com</u>																						
CONTENIDO DEL PRESUPUESTO INFORMATIVO RESPONSABLE Nombre: <u>Diego Fernando Riquelme</u> Tipo y Número de Identificación: Cualidad: Administrador ☒ Propietario ☐ Representante Legal ☐ Otro ☐																						
DESEMPLEO DE VISITA DE CONTROL SOBRE EL PROYECTO 1. ACTIVIDADES ASPECTOS E IMPACTOS AMBIENTALES GENERALES OBSERVADOS: <u>No se pudo verificar el cumplimiento de disposiciones finales de residuos sólidos de gran</u> 2. ASPECTOS ABIÓTICOS: 2.1. Suelo: <u>N/A</u> 2.2. Hidrología: <u>ARND y ACU</u> 2.3. Atmosfera: <u>N/A</u> 3. ASPECTOS BIÓTICOS: 3.1. Flora: <u>N/A</u> 3.2. Fauna: <u>N/A</u> HECHOS Y MOTIVOS QUE CONSTITUYEN LA INFRACCIÓN AMBIENTAL Comisión de infracción ambiental en materia de residuos sólidos de gran volumen: <u>Al momento de la inspección no se pudo verificar el cumplimiento de disposiciones finales de residuos sólidos de gran volumen de gran volumen y no se realizó gestión de residuos sólidos</u> <u>No se realizó capacitación sobre el buen manejo del ACU y R Solida.</u> Pruebas recaudadas: Descripción: <u>Fotografías de la zona de disposición de residuos sólidos de gran volumen, 21/11/2024, 08:30 de la mañana, 21/11/2024, 2:14 de la tarde</u> Acta / Registro Fotográfico																						
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Revisión</th> <th>Descripción</th> <th>Elaborado por:</th> <th>Revisión SIG</th> <th>Validado por:</th> <th>Aprobado por:</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1.0</td> <td>Revisión de la versión 1.0 - Creación del documento</td> <td>Ing. Claudia Patricia Pardo C. - Oficina Asesora de Planeación</td> <td>Ing. Claudia Patricia Pardo C. - Oficina Asesora de Planeación</td> <td>Ing. Claudia Patricia Pardo C. - Oficina Asesora de Planeación</td> <td>Ing. Claudia Patricia Pardo C. - Oficina Asesora de Planeación</td> </tr> <tr> <td>2.0</td> <td>Revisión de la versión 2.0 - Actualización de la información</td> <td>Ing. Claudia Patricia Pardo C. - Oficina Asesora de Planeación</td> <td>Ing. Claudia Patricia Pardo C. - Oficina Asesora de Planeación</td> <td>Ing. Claudia Patricia Pardo C. - Oficina Asesora de Planeación</td> <td>Ing. Claudia Patricia Pardo C. - Oficina Asesora de Planeación</td> </tr> </tbody> </table>					Revisión	Descripción	Elaborado por:	Revisión SIG	Validado por:	Aprobado por:	1.0	Revisión de la versión 1.0 - Creación del documento	Ing. Claudia Patricia Pardo C. - Oficina Asesora de Planeación	Ing. Claudia Patricia Pardo C. - Oficina Asesora de Planeación	Ing. Claudia Patricia Pardo C. - Oficina Asesora de Planeación	Ing. Claudia Patricia Pardo C. - Oficina Asesora de Planeación	2.0	Revisión de la versión 2.0 - Actualización de la información	Ing. Claudia Patricia Pardo C. - Oficina Asesora de Planeación	Ing. Claudia Patricia Pardo C. - Oficina Asesora de Planeación	Ing. Claudia Patricia Pardo C. - Oficina Asesora de Planeación	Ing. Claudia Patricia Pardo C. - Oficina Asesora de Planeación
Revisión	Descripción	Elaborado por:	Revisión SIG	Validado por:	Aprobado por:																	
1.0	Revisión de la versión 1.0 - Creación del documento	Ing. Claudia Patricia Pardo C. - Oficina Asesora de Planeación	Ing. Claudia Patricia Pardo C. - Oficina Asesora de Planeación	Ing. Claudia Patricia Pardo C. - Oficina Asesora de Planeación	Ing. Claudia Patricia Pardo C. - Oficina Asesora de Planeación																	
2.0	Revisión de la versión 2.0 - Actualización de la información	Ing. Claudia Patricia Pardo C. - Oficina Asesora de Planeación	Ing. Claudia Patricia Pardo C. - Oficina Asesora de Planeación	Ing. Claudia Patricia Pardo C. - Oficina Asesora de Planeación	Ing. Claudia Patricia Pardo C. - Oficina Asesora de Planeación																	

VISITA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO A GENERADORES DE ACEITE DE COCINA USADOS - ACU

Fecha: 21/05/2025
Versión: 1.0
CÓDIGO: F-ECG-007

Acta: 093-2025

Técnico: Dña. 31, Msc. 03, Aho: 2025, Hora de Visita: 3:11 PM.

Razón Social / Establecimiento (Generador): Sr. Miyagi Sushi Corner Bocagrande

Dirección del Establecimiento: Cra. 3a # 7 - 154 Local 4 Br. Bocagrande de Propiedad de la sociedad Miyagi Cartagena

Nombre Representante Legal: Miguel Ramirez

No. de Cédula: 1.010.962.982 NIT: 901503988-9 CUI: 5611

Nombre de quien atiende la visita: Sr. Fernando Gutierrez

No. de Cédula de quien atiende la visita: 32.0019620

Almacenes de Cédula: ☐ Grandes Superficies Comerciales ☐ Restaurantes ☒ Hoteles ☐ Otros ☐ Cui

No. Matrícula Cámara de Comercio: C.C. - 163422-02 Localidad: 1

E-MAIL: Sr. Miyagi manga.sushi@gmail.com Teléfono:

OBLIGACIONES DEL GENERADOR ACU	SI	NO	OBSERVACIONES
El establecimiento se encuentra inscrito ante la Autoridad Ambiental	☒	☐	
Realizó la capacitación al personal encargado de la gestión del ACU en sus instalaciones	☒	☐	
Realizó la capacitación al personal respecto a la gestión integral de residuos sólidos	☒	☐	
Cuenta con los Certificados de entrega ACU expedidos por un Gestor Autorizado e inscrito ante el EPA Cartagena	☒	☐	
Presenta el Reporte Anual de ACU ante la Autoridad Ambiental en el formato establecido por el EPA Cartagena	☒	☐	
Los ACU están debidamente contenidos y etiquetados	☒	☐	
Cuenta con las instalaciones	☒	☐	
Realiza caracterización de las aguas residuales no domésticas	☒	☐	
Cuenta con trampas de grasas	☒	☐	
Cada cuánto tiempo realiza el mantenimiento/limpieza a la trampa de grasa	☒	☐	Cada 5 días
Se realiza separación de los residuos debidamente	☒	☐	
Realiza una adecuada disposición final de los lodos y natas generados durante la limpieza y/o mantenimiento de la(s) trampa(s) de grasas	☒	☐	
REQUERIMIENTOS			
	SI	NO	OBSERVACIONES
Inscripción como generador de ACU - en la Página: Epacartagena.gov.co	☒	☐	
Realizar capacitaciones sobre el manejo de los ACU y Gestión Integral de Residuos sólidos	☒	☐	
Presentar el Reporte Anual de la cantidad generada de ACU en el formato establecido por el EPA Cartagena	☒	☐	
Entregar los ACU a un Gestor Autorizado y presentar certificados de recarga entregados por el Gestor	☒	☐	
Implementar trampa de grasa	☒	☐	
Implementar ACU Accidentales	☒	☐	
Realizar caracterizaciones de las aguas residuales y presentarlas al prestador del Servicio Público de Alcantarillado	☒	☐	
Implementar sistema para el adecuado almacenamiento temporal de los ACU, debidamente sellado y etiquetado	☒	☐	
Realizar la debida separación y almacenamiento temporal de los residuos sólidos	☒	☐	
Realizar adecuada disposición final de los lodos y natas producto de la limpieza de la trampa de grasas	☒	☐	

OBSERVACIONES

1) Disponer adecuadamente los rendidos de las trampas de grasa (presentar certificados)

2) Disponer adecuadamente los ACU con un gestor autorizado.

3) Implementar la adecuada gestión de residuos sólidos e implementar el código de colores.

Toda la información solicitada deberá ser radicada a través del correo: atencionalciudadano@epacartagena.gov.co

Funcionario(s) que Practicaron la Visita Nombre y Cargo: Carolina Rodríguez / Sandra Cuevas

Atendió la Visita por Parte de la Empresa Nombre y Cargo: Administrador

Revisión	Descripción	Elaborado por:	Revisado por:	Validado por:	Aprobado por:
1.0	Revisión Inicial - Creación del Documento	Luz Torres Asesor Técnico y Ambiental	Carolina Rodríguez Asesor Técnico y Ambiental	Carolina Rodríguez Asesor Técnico y Ambiental	Carolina Rodríguez Asesor Técnico y Ambiental

Registro Fotográfico



El Establecimiento de Comercio “**Sr. MIYAGI SUSHI CORNER BOCAGRANDE**” ubicado Cra. 3a # 7 – 154 Local 4 Br. Bocagrande de Propiedad de la sociedad Miyagi Cartagena Japanesse Food Cartagena S.A.S; con NIT: 901503988-9; deberá corregir las presuntas infracciones ambientales indicadas en el acta de imposición de medida preventiva No. 091 de 2025 de fecha 31 de mayo de 2025, por medio de la cual se le impone medida preventiva de suspensión de obra o actividad.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección

ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que el artículo 1º de la Ley 1333 de 2009 modificado por el artículo 2 de la ley 2387 de 2024 dispone, que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, en cuyo ámbito se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas y sancionatorias.

Que los artículos 4º y 12 *ídem* exponen que las medidas preventivas en materia ambiental, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que el artículo 13 de la ley citada, acerca del procedimiento para la imposición de medidas preventivas señala que, una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medidas preventivas, lo cual se hará mediante acto administrativo motivado. Se resalta, que el incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas es causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

Que los artículos 32 y 35 *ídem*, enseñan que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar y, además, que se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

Que el artículo 36 modificado por el artículo 19 de la ley 2387 de 2024 del régimen sancionatorio ambiental en lista los tipos de medidas preventivas, las cuales son: Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres y; Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo sus términos. Realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causado por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas. Así mismo, prevé que los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas serán a cargo del presunto infractor.

Que el artículo 65 de la Ley 1333 de 2009 determina, que las autoridades ambientales establecerán mediante acto administrativo motivado, la distribución interna de funciones y responsabilidades para tramitar los procedimientos sancionatorios ambientales en el área de su jurisdicción. En tal virtud, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena expidió la Resolución No. 461 del 15 de diciembre de 2020, la cual precisa que las medidas preventivas se impondrán mediante auto.

Que, como soporte y evidencia para sustentar la solicitud de imposición de medida preventiva de suspensión, se incluye como prueba el Acta de Visita No. 091-2025 de fecha 31 de mayo de 2025, remitida mediante **MEMORANDO EPA-MEM-0000603-2025** de fecha 3 junio 2025, por parte de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, en la que se evidencia un presunto incumplimiento a la resolución 0631 de 2015 en los art 12 y 16, resolución 0316 de 2028, Resolución 2184 art 4 de 2019 y el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.4.3.

Que, como medida preventiva, se impuso: SUSPENSIÓN DE OBRA O ACTIVIDAD conforme lo establece el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 19 de la Ley 2387 de 2024 *“Tipos de medidas preventivas. El Ministerio de Ambiente, Vivienda*

y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

“(…)Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (…)”

Por lo anterior, se impuso medida preventiva de SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES según lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, que expresa lo siguiente:

“ARTÍCULO 39. SUSPENSIÓN DE OBRA, PROYECTO O ACTIVIDAD. Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.

Al respecto, la Corte Constitucional en la sentencia C-703 de 2010, puntualizó lo siguiente: Los principios que guían el derecho ambiental son los de prevención y precaución, que persiguen, como propósito último, el dotar a las respectivas autoridades de instrumentos para actuar ante la afectación, el daño, el riesgo o el peligro que enfrenta el medio ambiente, que lo comprometen gravemente, al igual que a los derechos con él relacionados. Así, tratándose de daños o de riesgos, en los que es posible conocer las consecuencias derivadas del desarrollo de determinado proyecto, obra o actividad, de modo que la autoridad competente pueda adoptar decisiones antes de que el riesgo o el daño se produzcan, con el fin de reducir sus repercusiones o de evitarlas, opera el principio de prevención que se materializa en mecanismos jurídicos tales como la evaluación del impacto ambiental o el trámite y expedición de autorizaciones previas, cuyo presupuesto es la posibilidad de conocer con antelación el daño ambiental y de obrar, de conformidad con ese conocimiento anticipado, a favor del medio ambiente

Debido a los hechos anteriormente mencionados y la normatividad previamente citada, el EPA Cartagena en uso de la facultad de prevención, legalizará el acta de visita para procedimiento sancionatorio por infracción ambiental, en la forma adoptada en el Acta No. 091 - 2025, de fecha 31 de mayo del presente año, emitida por esta autoridad ambiental, impuesta al Establecimiento de Comercio **Sr. MIYAGI SUSHI CORNER BOCAGRANDE** ubicado Cra. 3a # 7 – 154 Local 4 Br. Bocagrande de Propiedad de la sociedad Miyagi Cartagena Japanesse Food Cartagena S.A.S; con NIT: 901503988-9.

Lo anterior, hasta que el EPA Cartagena, evalúe y apruebe los documentos pertinentes y se demuestre que los hechos generadores del presunto daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana, han cesado. Una vez advertidos que la medida preventiva fue impuesta en situación de flagrancia por el funcionario delegado con el lleno de los requisitos previstos en la Ley 1333 de 2009, se hace procedente su legalización con el presente acto, tal y como se ordenará en la parte resolutive, las cuales, fueron adecuadas acorde con los fines y la función de la medida preventiva establecidas en la misma ley, habiendo constatado que se cumplían los presupuestos que sustentan su necesidad y proporcionalidad.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEGALIZAR la medida preventiva de suspensión de obra, proyecto o actividad, impuesta al establecimiento de comercio **Sr. MIYAGI SUSHI CORNER BOCAGRANDE** ubicado Cra. 3a # 7 – 154 Local 4 Br. Bocagrande de Propiedad de la sociedad Miyagi Cartagena Japanesse Food Cartagena S.A.S; con NIT: 901503988-9, mediante acta No. 091 de fecha 31 de mayo de 2025, donde se colocó sello 091-2025, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 1333 de 2009, y conforme con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: TENER como prueba el acta de visita para procedimiento sancionatorio por infracción ambiental No. 091 de fecha 31 de mayo de 2025, remitida mediante **MEMORANDO EPA-MEM-0000603-2025** de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la práctica de visita de inspección y vigilancia por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, para verificar el cumplimiento de lo ordenado.

ARTÍCULO CUARTO: El Señor miguel Fernando Ramon, identificado con C.C No. 1.050.962.982, en calidad de Representate Legal de la sociedad Miyagi Cartagena Japanesse Food Cartagena S.A.S, propietario del establecimiento de comercio **Sr. MIYAGI SUSHI CORNER BOCAGRANDE** ubicado Cra. 3a # 7 – 154 Local 4 Br. Bocagrande, debe dar cumplimiento a lo indicado en el acta de visita de control y seguimiento a generadores de aceite de concina usados – ACU No. 093 de fecha 31 de mayo de 2025 y al acta No. 091 de fecha 31 de mayo de 2025.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR al señor MIGUEL FERNANDO RAMON identificado con C.C. 1.050.962.982, en calidad de Representante Legal de la sociedad Miyagi Cartagena Japanesse Food Cartagena S.A.S, propietario del establecimiento de comercio denominado **Sr. MIYAGI SUSHI CORNER BOCAGRANDE** al correo electrónico srmiyagimangasushi@gmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 y los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO SEXTO: OFICIAR a la Policía Metropolitana de Cartagena – MECAR, para efectos de que verifiquen el cumplimiento de la medida impuesta al presunto infractor.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR al presunto infractor cancelar los costos económicos en que incurrió el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena para imponer la medida preventiva, conforme con lo dispuesto en los artículos 34 y 36 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR que, por conducto de la Subdirección Administrativa y Financiera del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, se liquide el valor a pagar por concepto de imposición de la medida preventiva, previa cuantificación realizada por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible de este establecimiento.

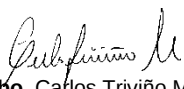
ARTÍCULO NOVENO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA Cartagena.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GÓMEZ
Secretaria Privada
Con funciones de Dirección General
Decreto No 1460 DE 30 de mayo de 2025



Vobo. Carlos Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Proyectó: Emiro J. Coneo González
Asesor Externo.

